

die
trillar
an. 8
ca. a

85

Mill Seiscientos y treinta y siete. era Rubricado. de
Cuya determinación se dio Despacho en dho. Día once
de Abril, del citado año. de Seiscientos treinta y siete.
Laora por parte del Rmo. Padre Gaspar Cano
na. del a. Compañia de Jesus. Procurador Gual. de
la dha. Provincia de Toledo. se dio Petición ante los
señores de dho. Real, y Supremo Consejo de Guerra ha
viendo Relación del Despacho que ainstancia de su an
terior se quia expedido por el Consejo, en veinte y
ocho de febrero, de dho. año. de treinta y siete. a fa
vor del Colexio de la Compañia de Jesus. de la Cui.
de hueve. y de las Casas que en tiene en dhas. Villas
de Gascona. Buendia. y Tarazona. para que las Justi
rias de ellas, no incluyeren en las quintas, ni libras
de Soldado, a los Criados puerros, y ayalañados que
dho. Colexio tenia, o tubiere para el serozim. y be
nificio de sus suros. y rentas, en dhas. Casas, que
le pertenecian, y tenia destinadas, en cada una de
dhas. Villas para dho. fin. y que aun que la Justa Ra
con que el Consejo tubo para mandarlo asi, era Co
mun. y Universal. a qualesquiera otros puerros, y
Criados ayalañados, en qualesquiera Colexio, y Ca
sa de la Compañia. y mostrante que en
dho. Despacho se expresaban, dho. Colexio de hueve
y Casas de las Citadas Villas, por no nominarse
en el, los demas Colexios y Casas con sus nombres
propios, se avia querido poner embarazo, en algun
lugar por sus Alcaldes, para no entender lo prohibido
por el Consejo, como comprehenibo. de los demas Co
lexios, y Casas, que expresivamente, y por sus propios
nombres, no se nominaban. Valiendose de un me
rito tan fubido, y de una Maximalidad tan In
dubitable, para atropellar Indubitablemente con
dho. Despacho. en Cuya atención pidió, que el
Consejo se sirviese mandar, que el citado Despa

